



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de mayo de 2018
C-028-18

Licenciado

José Joaquín Riesen Alvarado
Superintendente de la Superintendencia
De Seguros y Reaseguros de Panamá
E. S. D.

Referencia: Ámbito de aplicación del artículo 154 de la Ley No.12 de 3 de abril de 2012, "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones".

Señor Superintendente:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial por la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, de servir como asesores jurídicos de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer respuesta a la consulta elevada a través nota No. DSR-0345-2018, fechada 22 de marzo de 2018 y recibida en este Despacho el día 23 de marzo de 2018, mediante la cual plantea para nuestra opinión el siguiente escenario:

"El objeto de nuestra consulta va encaminado al ámbito de aplicación del artículo 154 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, en el sentido que si una compañía aseguradora recibe el pago de la prima con posterioridad a la emisión de la póliza y a su asegurado le ocurre un siniestro, debemos considerar que el contrato de seguro es nulo o por el hecho de haber aceptado el pago del asegurado con posterioridad a la emisión la aseguradora debe pagar el siniestro sin poder declinar el reclamo alegando la nulidad del contrato de seguro."

En relación a lo anterior, me permito expresarle que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de la Procuraduría de la Administración, esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto; no obstante, la consulta objeto de nuestra atención, no guarda relación con alguno de los dos supuestos descritos en la disposición previamente citada, pues, del contenido de su nota se desprende que la precitada consulta tiene como objeto obtener una respuesta de fondo por parte de este Despacho sobre un conflicto surgido entre particulares, como producto de la suscripción de un contrato de seguros de naturaleza privada.

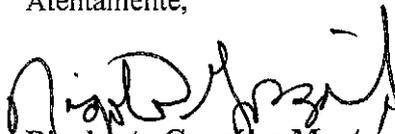
Por consiguiente, al tratarse de un conflicto surgido entre particulares producto de la suscripción de un contrato de seguros, regulado por normativas propias del Derecho privado, en este caso a aquellas referentes a relaciones entre las personas, tenemos que la materia objeto de la presente consulta escapa del ámbito jurídico administrativo del Estado, y por ende, de nuestra competencia.

Sobre este último punto, resulta preciso anotar que constitucional y legalmente esta Procuraduría de la Administración tiene la función de servir como asesores jurídicos de los funcionarios de la Administración Pública, función materializada, especialmente, a través de las consultas que contesta este Despacho, las cuales sirven como un medio de orientación que coadyuva a resolver situaciones que se presenten en las entidades consultantes; no obstante, el radio de acción en nuestra función de asesoría se encuentra limitado al ámbito jurídico administrativo del Estado, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 de dicha ley. De ahí que este Despacho se vea imposibilitado de pronunciarse en relación con aspectos que no versen sobre dicho ámbito.

Como último punto, tenemos a bien indicar que las consultas contestadas por esta Procuraduría, se dan como consecuencia de una función administrativa sin causa vinculatoria que emana de una fuente también de naturaleza administrativa, dedicada a señalar las pautas y lineamientos de actos concretos e individuales en forma determinada (manera de aplicar las leyes y procedimiento a seguir en un caso concreto); que, sin embargo, no puede extralimitarse, en el sentido de irse más lejos de la manera de aplicar una ley, puesto que si se incurriera en un exceso en el ejercicio de dicha función, brindando la solución misma del problema planteado, se desnaturalizaría completamente nuestra función de consejera jurídica.¹

En virtud de las consideraciones antes expuestas, este Despacho debe inhibirse de dar respuesta a la consulta en los términos en que ha sido formulada.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/skdf



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

¹ SANTIZO PÉREZ, Iao. "Contribución al estudio de la Consulta Administrativa en Nuestra Legislación".
Página 24.